

Recurso de reposición proceso 2021-00181

Manuel Alejandro Cardenas Mancera <cárdenasmancera.ma@gmail.com>

Mar 26/07/2022 16:22

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adriana.lozano@lozanoatuesta.com <adriana.lozano@lozanoatuesta.com>

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente correo recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el día 21 de Julio del presente año.

De antemano agradezco la atención prestada.

Manuel Cárdenas.

T.P. 227.317 del C.S. de la J.

Celular: 314 397 99 65.

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HOY JUEZ 47 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA
CUANTÍA DE LINAMAGAMA
ARQUITECTURA S.A.S. Vrs. CARLOS
ALBERTO CUBILLOS RUEDA Y OTRA.
Nº 2021-00181.

MANUEL ALEJANDRO CÁRDENAS MANCERA, apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al señor Juez atentamente, me permito manifestar que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho el día veintiuno (21) de Julio del año 2022 y notificada por anotación en estado del día veintidós (22) del mismo mes, en lo que respecta a:

1.- En las pruebas documentales decretadas a la parte demandada, el despacho tiene en cuenta el documento que los demandados aportan y denominan "Dictamen" o "Dictamen Pericial", cuando el mismo no reúne los requisitos para ser considerado como tal. El argumento de que dicha prueba no es un dictamen sino una prueba documental no es de recibo, ya que el objetivo de la misma es mostrar *"...las sumas efectivamente invertidas en obra..."* como lo manifiesta la apoderada de los demandados en la contestación de la demanda y la proposición de excepciones.

Que una vez se haya puesto de presente al despacho y a los demandados los errores en dicho dictamen, estos pretendan dar un giro a la prueba con el fin de hacerla valida, dejando sin acción a mi representada para atacar dicha prueba, vulnera el debido proceso y la igualdad de las partes, teniendo en cuenta que a todas luces dicho documento es un dictamen pericial, pues con la misma se pretende *"...verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos"*.

El documento que los demandados aportan y denominan "Dictamen" o "Dictamen Pericial", carece de firma, por lo que no se tiene certeza de quien lo elaboro, de igual manera en su contenido se dice que para su elaboración asistió el arquitecto Mauricio Guzmán Piedrahita y su firma no se encuentra en ninguna parte del documento.

Razones las anteriores por las que solicito al despacho, que la misma no sea decretada ni tenida en cuenta como prueba.

2.- En las pruebas testimoniales decretadas a la parte demandada, respecto a la citación del señor Héctor H. Hidalgo B., dado que la misma resulta impertinente, inconducente, inútil y superflua.

Como se puede ver en el documento que los demandados aportan y denominan "Dictamen" o "Dictamen Pericial", se menciona que para su elaboración asistió el arquitecto Mauricio Guzmán Piedrahita, por lo que resulta claro que el señor Héctor H. Hidalgo B. no realizó estudio alguno que obre dentro del proceso, no asistió al predio donde se ejecutaron las obras, por lo que su declaración no aporta nada al proceso.

Razones las anteriores por las que solicito al despacho, no sea decretado el testimonio del señor Héctor H. Hidalgo B.

Del señor Juez, atentamente,

MANUEL ALEJANDRO CÁRDENAS MANCERA.
T.P. N° 227317 del C. S. de la J.